



Resolución No. CSJCOR24-130

Montería, 6 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00098-00

Solicitante: Sr. José Andrés Newballl Archbold

Despacho: Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Jorge Elías Nuñez Nuñez

Clase de proceso: Proceso Penal

Número de radicación del proceso: 23-001-31-87-002-2012-00035-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de marzo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 21 de febrero de 2024, y repartido al despacho ponente el 22 de febrero de 2024, el señor José Andrés Newballl Archbold, en su condición de penado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, respecto al trámite del proceso penal en su contra, bajo el radicado No 23-001-31-87-002-2012-00035-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«TERCERO: el 24 de febrero del 2020 termine mi condena de 135 meses de prisión fui deportado bajo el número de pasaporte 111199 que anexare a esta solicitud.

CUARTO: actualmente el proceso de la referencia se encuentra en el despacho juzgado segundo de ejecución de pena y medidas de seguridad de Monteria Cordoba para el cumplimiento de dicha sentencia anticipada, muy a pesar, de cómo dije anteriormente, cumplí con pena en su totalidad en los estados de unidos sin que hasta este momento el despacho se halla archivado el expediente por cumplimiento de la pena

QUINTO: como quiera que el proceso se encuentra activo muy respetuosamente solicite se proceda a emitir el auto correspondiente de archivo por la pena cumplida y se expida las comunicaciones de ley a las diferentes autoridades para lo de su cargo.

SEXTO: es de público de conocimiento que en la legislación colombiana que una persona no puede ser condenada dos veces por los mismos hechos como principio del nembis ivis, y art 29 de nuestra constitución nacional que seria , el caso que nos ocupa, toda vez que como mencione anteriormente fui extraditado condenado y pague la condena correspondiente, motivo por la cual el proceso el cual es motivo de esta solicitud debería estar archivado des

del año 2015, año donde se cumplió la pena impuesta en Colombia de 48 meses de prisión .

SÉPTIMO: el 18 de diciembre presente ante el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MONTERIA (CORDOBA) solicitud de archivo del proceso por pena cumplida la cual la doctora Yaneth Gándara Díaz secretaria de centro de servicio administrativo realizo traslado de la petición, para j-02 ejecución de penas y medidas de seguridad.

OCTAVO: el 02 de febrero del 2024 envié memorial al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MONTERIA (CORDOBA) en razón de solicitud de respuesta al requerimiento sin que a la fecha halla (sic) recibido respuesta

NOVENO: como quiera que el problema jurídico del presente asunto se concentra en el hecho de que al suscrito a la fecha no se le ha resuelto la solicitud que hiciera el 18 de diciembre del 2023 pidiendo a mi favor archivo del proceso por pena cumplida, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el art 472 del código de procedimiento penal en donde se señala que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, cuenta con un término de ocho días siguiente a la recepción de la solicitud, para resolver de fondo la petición.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-85 del 26 de febrero de 2024 de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Elias Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/02/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 01 de marzo de 2024, el doctor Jorge Elias Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Partiendo de los registros de datos que contiene la carpeta digital, carpeta Ejecución, subcarpeta C02Juzgado2EjecucionPenasMonteria, me permito reportar el “histórico de actuaciones” surtidas al interior del proceso, a fecha de este informe, y otros datos de interés para mayor ilustración:

1.- HISTÓRICO DE ACTUACIONES

ACTUACIÓN	FECHA
Aprehensión de conocimiento (pdf01)	18 de enero de 2012
Petición de archivo de expediente, por pena cumplida ; al correo directo del Despacho (pdf02)	18 de diciembre de 2023
Reenvío de petición al Centro de Servicios de EPMS, para alimentar expediente digital y, hecho lo anterior, pasar al Despacho (carpeta PRUEBAS (pdf1)	18 de diciembre de 2023
Reiteración de petición de archivo de expediente por pena cumplida (subcarpeta C02Juzgado2EjecucionPenasMonteria, pdf04)	02 de febrero de 2024.

Reenvío de petición de archivo de expediente por pena cumplida al Centro de Servicios de EPMS, para alimentar expediente digital, y requerimiento para que pase el proceso al Despacho para proveer (carpeta PRUEBAS, pdf02, ibídem).	02 de febrero de 2024
Pasa proceso al Despacho para proveer (subcarpeta C02Juzgado2EjecucionPenasMonteria, pdf03)	2 de febrero de 2024
Auto remite proceso por razón de competencias al juzgado homólogo de Apartadó Antioquia (pdf05, ibídem)	20 de febrero de 2024.
Comunicación directa del Despacho al penado: se le informa que, en virtud de auto, se ordenó la remisión de su proceso al Juzgado homólogo de Apartadó por competencia (Carpeta PRUEBAS, pdf04)	23 de febrero de 2024.
Actos de comunicación del Centro de Servicios al penado y juzgado homólogo de Apartadó Pdf06 y 08, ibídem).	24 de febrero de 2024
Constancia de envío de expediente, por el Centro de Servicios de EPMS.	26 de febrero de 2024.
Informe de Secretaria de Centro de Servicios de EPMS acerca de trámite administrativo en esta Oficina. (carpeta informe de secretaria, pdf respuesta al señor Juez de Ejecución de Penas)	28 de febrero de 2024.

2.- DATOS ADICIONALES.

2.1.- Su señoría, respecto del proceso de vigilancia de la pena del ciudadano JOSÉ ANDRÉS NEWBALL ARCHBOLD, conviene precisar:

2.1.1.- Se trata de un proceso bastante voluminoso. Para cuando ingresó para los fines de la vigilancia de la ejecución de la pena, lo contenían varias cajas. Algunos de los condenados, entre ellos JOSÉ ANDRÉS NEWBALL ARCHBOLD, habían sido extraditados y se encontraban purgando pena en cárceles de los EEUU de América. Algunos de ellos, al purgar su pena extranjera, fueron deportados y puestos a disposición de este Despacho para definir lo referente a la purga de la pena impuesta por Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Montería, lo que fue resuelto en cada caso concreto. Respecto al señor JOSÉ ANDRÉS NEWBALL ARCHBOLD, desconocía el Despacho que había ejecutado su pena en el referido país extranjero, ni de su deportación; tampoco, por razón de esta, fue puesto, por autoridad alguna, a disposición de esta Agencia Judicial. Por tales razones, de él no se tenía información alguna.

2.1.2.- Al presentar su solicitud de “archivo de expediente, por pena cumplida”, el penado no informa o indica que estaba recluso en el Establecimiento Penitenciario de APARTADÓ, circunstancia que llevó a inferir que estaba gozando de libertad y, consecuencia, su petición se dirigía a que el Despacho declarara la extinción de pena; si así fuese, su turno no era prioritario.

2.1.3.- Además, su señoría, por tratarse de proceso en el que el sentenciado fue extraditado, desconocerse lo relativo con la purga de la pena extranjera, su deportación y puesta a disposición de este Despacho para fines del cumplimiento de la sanción por este vigilada, se requería de un tiempo y estudio cuidadoso, lo que exigía, en principio, la asignación del turno normal correspondiente. Recuérdese, el penado en su petición NO INFORMA ACERCA DE SU ESTADO DE PRIVADO DE LA LIBERTAD, en el establecimiento penitenciario de Apartadó-Antioquia; conducta que, por cierto, resulta extraña y se desconoce las razones de su ocultamiento u omisión,

2.1.4.- Estando el expediente al Despacho, y para fines de constatar sobre su situación jurídica, se ingresa al módulo de consultas PPL de la página web del INPEC, resulta de esta que el penado, JOSÉ ANDRÉS NEWBALL ARCHBOLD, se encontraba privado de la libertad bajo custodia del CPMS Apartadó, por lo que, de inmediato, se profiere auto de 20 de febrero

de 2024, ordenando la remisión del expediente al Juzgado homólogo de Apartado, por competencia, en aplicación del ACUERDO No. 54 de 1994, del Consejo Superior de la Judicatura. Decisión comunicada directamente por el Despacho al interesado, vía correo electrónico; igual, a través del Centro de Servicios Administrativos de los JEPMS-Montería, se hizo efectiva la decisión.

2.2.- Por su parte, la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los JEPMS, en su informe, dirigido al Despacho, acerca de las razones por las que, en los días subsiguientes al reenvío de la petición, por la servidora judicial Asistente Administrativo, para los fines de alimentar el expediente digital y pasar al Despacho para proveer (recuérdese, los expedientes y peticiones ingresan a través de la aludida Oficina) sostiene que, por las razones de complejidad en la búsqueda de la información del penado, en los diferentes archivos digitales, dado que se trata de un expediente con número aproximado de 20 condenados, requirió de un tiempo razonable para organizar las piezas procesales de lo que concierne a JOSÉ ANDRÉS NEWBALL ARCHBOLD.

2.3.- Su señoría, resulta claro que el Despacho y en particular este servidor no ha incurrido en conductas, activas u omisivas, violatorias de derechos fundamentales del sentenciado ni del debido proceso. Que, como viene dicho, solo hasta el día 16 de los cursantes ingresan al Despacho, las reseñadas peticiones, para proveer.”

En los documentos anexos, se verifica el siguiente informe de la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los JEPMS:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 27 # 2-06, Palacio de Justicia – Piso 1
MONTERIA – Córdoba
csepmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° **1280 - 2024**

Montería, 28 de Febrero de 2024

Asunto: Respuesta A Oficio No. 0046-2024 de 27/02 de 2024 por medio del cual se da respuesta a petición de información del Juzgado 2° de Ejecucion de Penas de Montería, en atención a vigilancia judicial administrativa que cursa ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba a nombre de JOSE ANDRES NEWBALL ARCHBOLD por cuenta del expediente con radicación interna 2012-00035

(...)

se encuentra el personal del Centro de Servicios para efecto de ingresar el proceso al despacho con un expediente excesivamente voluminoso, puesto que se trata de las actuaciones relativas a una condena impuesta en contra de 19 personas, a la mayoría de las cuales ya les fue extinguida la condena y por la magnitud del expediente, que consta de varias cajas que incluyen las actuaciones remitidas para la vigilancia de la pena por el fallador y varios cuadernos de ejecución de penas, por lo que la persona que para la fecha tenía a su cargo la revisión de solicitudes con destino al Juzgado 2° de Ejecucion de Penas de Montería, informó a la suscrita, quien se compromete a buscar la solución a tomar.

Por lo antes expuesto, en atención al requerimiento de respuesta por el peticionario, se optó por tomar un bloque de actuaciones que habían sido digitalizadas a nombre de otro

sentenciado en el presente asunto para efectos de ingresar la solicitud al despacho, lo que en efecto se hizo el 2 febrero del año en curso como consta en el expediente.

Si bien La decisión proferida por el Juzgado 2° de Ejecucion de Penas de Monteria que ordena la remisión del proceso por competencia al Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó por encontrarse el penado recluido en el Establecimiento Penitenciario de esa ciudad Antioqueña, fue enviada al Centro de Servicios por el despacho del juzgado 2° de Ejecucion de Penas de Monteria, el día 21 de febrero del corriente año, a las 14:54, no fue posible hasta el día lunes la remisión del mismo; pues para la conformación del expediente con destino al Juzgado de Ejecucion de Penas de Apartadó, debieron tomarse capturas de pantalla de todos los folios relativos al penado y luego unirlos para conformar las actuaciones relativas al sentenciado donde constara la situación de este ciudadano, quien había sido extraditado a los Estados Unidos, sin información adicional a la que aparece consignada en la solicitud presentada a su nombre, por lo que se dio consultar también si había sido recibida, en físico o por correo electrónico, información sobre la deportación o puesta a disposición de este ciudadano, no encontrándose evidencias de ello en nuestra base de datos.

Finalmente con la colaboración de la asesora jurídica del Establecimiento penitenciario de Monteria, que en la mañana del lunes nos facilitó información adicional, necesaria para la elaboración de la ficha técnica de remisión de procesos, entre ellas, el asunto por el cual el sentenciado se encontraba privado de la libertad y la autoridad judicial a cuya disposición se encuentra el sentenciado, información necesaria para que el juez de Ejecucion de Penas de Apartadó se pronunciase sobre la petición impetrada nombre del señor NEWBALL ARCHBOLD...»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor José Andrés Newballl Archbold, se deduce que su principal inconformidad radica en que, cumplió con la pena impuesta, en su totalidad, en los Estados Unidos, sin que hasta la fecha de presentación de su requerimiento el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería hubiese archivado el expediente por cumplimiento de la pena. Afirma que, el proceso debería estar archivado desde el año 2015, año en el que cumplió la pena impuesta en Colombia de 48 meses de prisión; señala que el 02 de febrero del 2024 envió un memorial al Juzgado, sin respuesta.

Al respecto, el doctor Jorge Elias Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, le informó a esta Seccional que, no tenía información acerca de la situación del señor José Newball, y que al presentar su solicitud, este no informó que estaba recluso en el Establecimiento Penitenciario de Apartadó, sin embargo, descubierto este escenario, inmediatamente profirió auto del 20 de febrero de 2024, ordenando la remisión del expediente al Juzgado homólogo de Apartadó, por competencia.

Añade que la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los JEPMS, en un informe, dirigido al Despacho a su cargo, sostuvo que, por las razones de complejidad en la búsqueda de la información del penado, en los diferentes archivos digitales, dado que se trata de un expediente con número aproximado de 20 condenados, requirió de un tiempo razonable para organizar las piezas procesales.

En los documentos anexos, se verifica el informe de la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los JEPMS del 28 de febrero del 2024, en el cual advirtió que si bien el memorial del señor José Andrés Newballl Archbold, fue remitida por correo electrónico el 18 de diciembre de 2023, el expediente del caso resultó excesivamente voluminoso por tratarse de una condena impuesta a 19 personas.

También informó que la decisión tomada el 20 de febrero de 2024, no fue posible remitirla si no hasta el lunes 26 de febrero, *“pues para la conformación del expediente con destino al Juzgado de Ejecución de Penas de Apartadó, debieron tomarse capturas de pantalla de todos los folios relativos al penado y luego unirlos para conformar las actuaciones relativas al sentenciado donde constara la situación de este ciudadano, quien había sido extraditado a los Estados Unidos”*

Conforme a la información recopilada y las pruebas aportadas se verifica que, los memoriales ingresaron al despacho del juez el 02 de febrero del 2024:

RV: solicitud de respuesta de requerimiento
Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Córdoba -
Montería <csepmm@cenodoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 02/02/2024 14:29
Para:Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Córdoba - Montería <j02epmsmon@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Se pasa al despacho el proceso 2012-00035 a nombre de JOSE ANDRES NEWBALL ARCHBOLD, informando que se recibió el 18 de diciembre de 2023 petición (de pena cumplida) y archivo del proceso, la cual fue requerida el día de hoy, toda vez que en su oportunidad no pasó el proceso al despacho.

□2012-00035

Katia Olivero Ortega
Escribiente CSAJEPMS Montería



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cenodoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Y posteriormente emitió una decisión con providencia del 20 de febrero del 2024:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CUI	23-001-31-07001-2011-00008-00
Radicado Interno	2012-00035
Sentenciado/a	JOSE ANDRES NEWBALL ARCHBOLD
Delito	Concierto para delinquir agravado
Decisión	Remite por competencia a Juzgados homólogos de Apartadó – Antioquia.
Auto	Sustanciación

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el módulo de consultas PPL de la página web del INPEC, se evidencia que el señor **JOSE ANDRES NEWBALL ARCHBOLD**, se encuentra actualmente privado de la libertad, bajo la custodia del **CPMS APARTADO**; razón por la cual, se advierte que lo procedente es declarar la falta de competencia para continuar con la vigilancia de la condena impuesta dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, se remitirá – conforme al Acuerdo 54 de 1.994, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, **COPIA** del proceso de la referencia, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó –Antioquia, por ser los competentes para continuar con la vigilancia de la pena; y en lo sucesivo, las solicitudes relacionadas con el condenado, sean presentadas ante dicha autoridad. **Resaltado que se encuentra pendiente por resolver solicitud de "archivo de expediente por pena cumplida"**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO: A través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería (Córdoba), **REMITASE, de inmediato, COPIA** del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó –Antioquia. **Resaltado que se encuentra pendiente por resolver solicitud de archivo de expediente por pena cumplida"**.

SEGUNDO: Comuníquese al condenado la presente decisión.

TERCERO: Remitir las comunicaciones de rigor a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería (Córdoba).

CÚMPLASE

JORGE ELIAS NUÑEZ NUÑEZ
JUEZ

0164

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (26 de febrero del 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con el pronunciamiento del 20 de febrero del 2024, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Además, se tiene que, desde que la solicitud ingresó al despacho hasta el correspondiente pronunciamiento, transcurrieron tan solo 12 días hábiles. Por lo tanto, atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia respecto de la solicitud aludida por el peticionario, a la fecha de la presente intervención administrativa. En consecuencia, se ordena el archivo de la presente diligencia respecto de la conducta desplegada por el doctor Jorge Elias Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

Sumando a lo expuesto, pertinente reseñar que, debido a las tareas desempeñadas por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, destinadas a resolver sobre la libertad de los condenados, con el Acuerdo N° CSJCOA23-12 del 9 de febrero de 2023, esta

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Corporación dispuso la exoneración del reparto de acciones constitucionales de tutelas a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializados de Montería, en días y horas hábiles durante un año y se les abre el reparto solo a los Juzgados 1° y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería durante las vacaciones colectivas de la Rama Judicial, desde el 13 de febrero de 2023 y hasta el 13 de febrero de 2024.

También, con el Acuerdo N° CSJCOA24-12 del 9 de febrero de 2024, se dispuso prorrogar la exoneración temporal del reparto de acciones constitucionales de tutelas a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializados de Montería, en días y horas hábiles durante un (1) año a partir del 14 de febrero de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025 y abrirlo durante la vacancia judicial por vacaciones colectivas de la Rama Judicial del 2024 y 2025, solo a los juzgados 1° y 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

Esta Judicatura es conocedora de las diversas tareas a cargo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería. No obstante, se insta al juez coordinador para que en conjunto con la secretaria hagan una revisión de los asuntos pendientes en casos complejos a fin de que les impriman celeridad.

Por último, comedidamente se le indica al peticionario para que a futuro si así lo requiere presente de forma más específica sus peticiones; toda vez, que en su escrito dirigido al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería omitió informar que estaba recluso en el Establecimiento Penitenciario de Apartadó.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00098-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jorge Elías Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, dentro del trámite del proceso penal en su contra, bajo el radicado No 23-001-31-87-002-2012-00035-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor José Andrés Newballl Archbold.

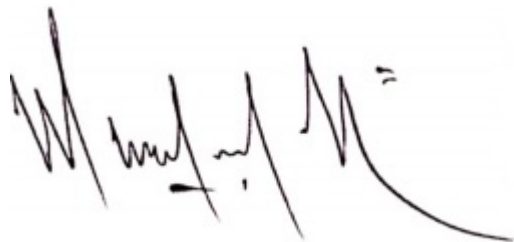
ARTÍCULO SEGUNDO: Instar al juez coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería para que en conjunto con la secretaria hagan una revisión de los asuntos pendientes en casos complejos a fin de que les impriman celeridad.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al peticionario para que a futuro si así lo requiere presente de forma más específica sus peticiones; toda vez, que en su escrito dirigido al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería omitió informar que estaba recluso en el Establecimiento Penitenciario de Apartadó.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Elías Nuñez Nuñez, Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería y comunicar por ese mismo medio el señor José Andrés Newball Archbold, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl